

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120110014200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la señora DULCELINA AMINTA OROZCO BUENAHORA, en el cual solicita se le informe si ya fue enviado el oficio al pagador de la Policía Nacional para que aplique los descuentos de la cuota alimentaria, hágasele saber que para tal efecto se libró el oficio No. 0133 de fecha 03 de marzo de 2023, el cual fue remitido tanto al pagador, habiéndose allegado copia a la peticionaria a través de su correo electrónico dulceorozcob@gmail.com, por lo que ya tiene conocimiento de la fecha y hora del envío. No obstante lo anterior se dispone que se envíe el link del expediente a la peticionaria y demandante, para que verifique lo informado.

Respecto a la petición, relacionada con lo por ella solicitado a la Policía Nacional sobre la certificación de los ingresos percibidos por el demandado señor LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS identificado con C.C. 88.273.558, desde el año 2011 hasta la presente anualidad, por ser procedente se accede y en consecuencia, se dispone oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que allegue a este dependencia judicial los desprendibles de nómina desde el año 2011 hasta el año 2023, donde se indique los ingresos percibidos por el demandado LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS identificado con C.C. 88.273.558, por todos los conceptos como miembro activo de esta institución, advirtiendo que lo mismo se requiere para establecer si el demandado a cumplido cabalmente en el pago del valor de la cuota alimentaria. Ofíciase.

Del presente auto enviar copia a la peticionaria.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCO



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a9c3cebd68530eab52544b406a58aa1a71fddcae2c8f5d0cad28f10ccf19ad**

Documento generado en 04/05/2023 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000120160010300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

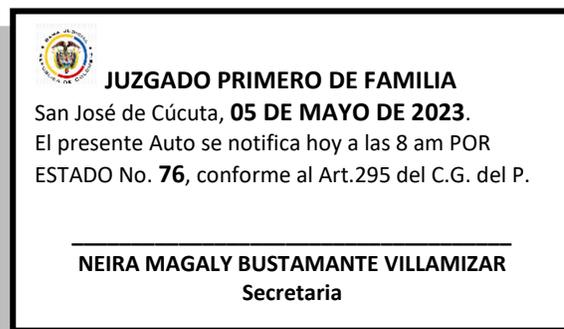
Se procede a resolver sobre el escrito presentado por el señor ARMANDO TOVAR ARTEAGA identificado con C.C. 88.261.403, mediante el cual demanda la entrega de los títulos que se encuentran a ordenes de este juzgado por concepto de cesantías, y que corresponde a la orden de embargo impartida como garantía de la obligación alimentaria.

Para resolver se tiene que, mediante auto de fecha 28 de abril de 2023, se decretó la terminación y archivo del presente proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema se encuentra que a disposición del juzgado existen dineros producto de la medida de embargo de cesantías, resulta procedente acceder a lo solicitado, y en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial No. 451010000858062 por un valor de \$2.825.694 pesos, correspondientes a cesantías, al peticionario señor ARMANDO TOVAR ARTEAGA identificado con C.C. 88.261.403. líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32825e5614ffbf838d29b4c9fe909ad3ea63ec76603bed65b4aada2ae66f143**

Documento generado en 04/05/2023 09:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120210011700. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **la hora de las 9:30 de la mañana del día 31 de mayo del año que avanza (2023)**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante señora INGRID KATERINE MONTOYA DURAN, al demandado CESAR SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ y menor niña A. K. M. D., Elabórese el respectivo formato.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

Adviértase que, notificado el demandado señor CESAR SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ, no dio contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483d443ccd0dcfd6504d9b8aa3adf59df6a368983268e8fd0cb3f0bbe2e3438**

Documento generado en 04/05/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220021000. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose allegado certificación de no asistencia del demandado señor NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA, a la práctica del examen de genética por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo manifestado por éste, respecto a la no comparecencia a la práctica de la prueba científica se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **la hora de las 10:00 de la mañana del día 07 de junio del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante LESLIE JOHANNA MEJIA HERRERA, y menor A.M.H., quienes reside Calle 22 No.0B -10 Barrio El Rosal, Cúcuta N.S.

De la misma manera y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín-Antioquia, se dispone la práctica del examen del demandado señor NICOLAS ARTEMO FARFAN CARDONA, fijándose para tal efecto **la hora de las 10:00 de la mañana del día 07 de junio del año 2023**. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandado reside Calle 37 B Sur No. 27-21 Apartamento 301 Bruja Bonita Apartamentos, municipio de Envigado, Antioquia. Elabórese el respectivo formato.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f190dffcafaf0e3c2d443574929c260f521d1283e22a26a3c7fa80df0c61a6**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220037400. Imp. Rec.Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose allegado certificación de no asistencia de los demandados señores WILMER ALEXANDER ORTEGA PABON y MARLA YULITHZA ORTEGA PABÓN, como de su señora madre NINFA ROSA PABON a la práctica del examen de genética por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Apoderada Judicial de la parte demandante respecto a la no comparecencia de la parte demandada a asistir a la práctica de la prueba científica se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **la hora de las 9:00 de la mañana del día 31 de mayo del año que avanza (2023)**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética al demandante señor LUIS GERARDO ORTEGA ROLON, a los demandados señores WILMER ALEXANDER ORTEGA PABON y MARLA YULITHZA ORTEGA PABÓN, igualmente a la señora NINFA ROSA PABON madre de los demandados. Ofíciense.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asumados en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **05 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **76**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a838c0d15a4b1ef277690d60814b95e34bc437b7374f9970d2c77312b557903**

Documento generado en 04/05/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230004000 Adjud. Jud. Apo.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Allegado el Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Personería Municipal de Cúcuta, se ordena incorporar el mismo al expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 37 de la ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Una vez cumplido el termino de traslado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ebdb3311400ae65fcdc7fbc33c62ee095722c911f6395b06ce24307f6b0f5f**

Documento generado en 04/05/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230012800 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual el señor **HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.283 expedida en Cúcuta, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. 55026221, la cual procede del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por declaratoria de falta de competencia para conocer de la misma, y previo reparto efectuado por la oficina judicial, y como se advierte que la misma reúne los requisitos de forma. De conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

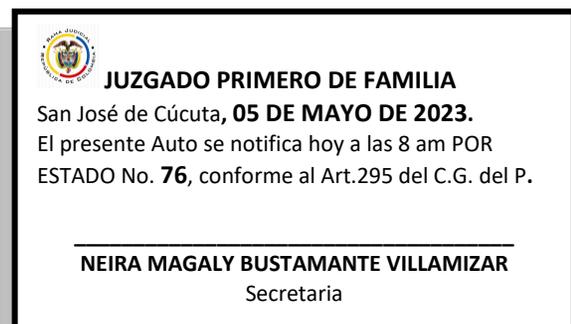
Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Ofíciase a la Notaría 27 de Bogotá, a fin de que allegue copias auténticas de los siguientes documentos: *i)* del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento del señor HENRY ALEXANDER MOGOLLÓN AGUDELO con indicativo serial 55026221 del 18 de julio de 2014, *ii)* Del Acta de inscripción de Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 4201452 del 25 de octubre de 1979 y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar dicho Registro *iii)* De la Escritura pública No. 0428 de fecha 07 de julio de 2014 que sirvió como soporte para la inscripción del Acta con indicativo serial 55026221 y de los documentos que se allegaron para ser protocolizados con la misma.

RECONOCER personería para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.463 de Cúcuta y portador de la T. P. No. 88.201 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d254952b0310e6055ddaa47d1b8eb5c76dd962249518d7017ea1ca25f5a503**

Documento generado en 04/05/2023 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

RAD. 54001311000120230015100 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual el señor **CARLOS ARTURO GUIZA CÁRDENAS**, identificado con C.C. 74.240.788 de Monquirá (Boyacá), por intermedio de apoderada judicial, solicita la Custodia y Cuidados Personales, Regulación de Visitas y Fijación de Alimentos de sus menores hijas **N.S.G.S., G.V.G.S. y T.V.G.S.**, contra la señora **PRISCILA SARMIENTO MOLA**, identificada con C.C. 60.442.248 de Los Patios, (N. de S.) y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera que, no se acompaña la demanda con los anexos necesarios prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad, Registros Civiles de las menores **N.S.G.S., G.V.G.S. y T.V.G.S** y los demás que pretende hacer valer y que fueron relacionados dentro del escrito de demanda.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado, so pena de rechazo. - Art. 90 del C. G. del P.-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como Apoderada Judicial del Demandante, a la Dra. **GLADYS YOLANDA OSORIO BUITRAGO**, identificada con C. C. 60.349.965 de Cúcuta y T. P. 239.003 del C. S. J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **05 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **76**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013ddfdbbf13ca3f86dc89dd90e9b0d5828c5985661c1e90e08f4f3ea6a08bd8**

Documento generado en 04/05/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>